

Adu.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1ª Instancia número 4 y de lo Mercantil

Jaén

CONCURSO VOLUNTARIO Nº 249/13

ES COPIA

AUTO

En Jaén a nueve de septiembre de 2013

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el procurador Sr. Carrasco Mallén en nombre y representación de PIENSOS FURIA, SL; HARINAS Y SÉMOLAS DE NOALEJO, SL; e INVERSIONES NOALEJOS S.L. se ha presentado escrito promoviendo declaración de concurso voluntario y acumulación de los mismos.

II.- Por el mismo procurador se presentó en nombre y representación de D. Rafael Silvestre Martínez Ruiz, Dª Carmen Megias Escudero registrado con nº 304/13 y ENERGÍAS RENOVABLES NOASOL registrado con nº 315/13, escrito promoviendo declaración de concurso voluntario y acumulación de los mismos.

III.- Por providencia de fecha 30/7/13 se acordó estar a la espera de la subsanación de documentación respecto de estas últimas solicitudes para acordar sobre la declaración y acumulación de los concursos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 13 de la Ley Concursal establece que en el mismo día o, si no fuera posible, en el siguiente hábil al de su reparto, el juez examinará la solicitud del concurso y, si la estima completa o en su caso concediendo un plazo para la subsanación, proveerá conforme a los artículos 14 (en caso de concurso voluntario) ó 15 (en caso de concurso necesario). Tratándose de una solicitud deducida por el deudor, concurso voluntario, y de conformidad con el mencionado artículo debe examinarse si concurren alguno de los hechos previstos en el apartado 4 del artículo 2, u otros que



acrediten la insolvencia alegada por el deudor y si es suficiente la documentación aportada. Concurren igualmente a priori los requisitos de competencia y legitimación para el examen de la solicitud instada.

SEGUNDO.- Conforme al art. 2 LC procede la declaración de concurso en caso de insolvencia, concurriendo ésta cuando el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles; estando justificado el endeudamiento y estado de insolvencia del deudor conforme a las alegaciones y documentación que se acompaña concurriendo los supuestos previstos en el apartado 4 del citado artículo.

TERCERO.- Se han acompañado los documentos que exige el art. 6 LC: poder especial, memoria de la historia jurídica y económica de los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial, socios o asociados de que tenga constancia, de los administradores o de los liquidadores y, en su caso, del auditor de cuentas, grupo de empresas, inventario de bienes y derechos, relación de acreedores, documentos contables.

CUARTO.- De lo dispuesto en el artículo 40.1 en caso de concurso voluntario, el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad. No obstante, esta situación podrá cambiar mediante resolución motivada a lo largo de la tramitación del concurso.

QUINTO.- Determina el art. 25 que podrán solicitar la declaración judicial conjunta de concurso aquellos deudores que sean cónyuges o que sean administradores, socios, miembros o integrantes personalmente responsables de las deudas de una misma persona jurídica, así como cuando formen parte del mismo grupo de sociedades.

De acuerdo con el art. 25 ter Los concursos declarados conjuntamente y acumulados se tramitarán de forma coordinada, sin consolidación de las masas. Excepcionalmente, se podrán consolidar inventarios y listas de acreedores a los efectos de elaborar el informe



de la administración concursal cuando exista confusión de patrimonios y no sea posible deslindar la titularidad de activos y pasivos sin incurrir en un gasto o en una demora injustificados

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

1.- La declaración de concursos voluntarios acumulados de carácter ordinario de las entidades PIENSOS FURIA, SL; HARINAS Y SÉMOLAS DE NOALEJO, SL; INVERSIONES NOALEJOS S.L. con número de autos 249/13; ENERGÍAS RENOVABLES NOASOL con número de autos 315/13, y las personas física D. Rafael Silvestre Martínez Ruiz y D^a Carmen Megías Escudero con número de autos 304/13.

2.- El deudor conserva las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido en el ejercicio de estas facultades a la intervención de los administradores concursales mediante autorización o conformidad.

3.- Se nombran administrador concursal, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a:

GRANADA CONCURSAL SLP

De conformidad con el artículo 30 siendo el administrador designado persona jurídica, comunicará la identidad de la persona natural que reúna alguna de las condiciones profesionales de los números 1º y 2º del artículo 27.1, que la representarán en el ejercicio del cargo

El administrador concursal deberá comparecer ante el juzgado en el plazo de cinco días para aceptar el cargo y acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto. De concurrir en el administrador concursal alguna causa de recusación, estará obligado a manifestarla. Deberá facilitar al juzgado las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra



notificación; y señalar un despacho u oficina para el ejercicio de su cargo en alguna localidad del ámbito de competencia territorial del juzgado.

Se autoriza a los administradores del concurso para que puedan acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes. Deberá la concursada designar una persona dentro de la estructura de gestión de la empresa para que sirva de enlace permanente con los órganos del Concurso.

4.- El deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

5.- Se requiere al deudor para que en el plazo de 10 días, si no lo hubiera hecho ya, informe al Juzgado y a los administradores del Concurso de los procedimientos civiles o laborales pendientes o no firmes en los que sea parte. De conformidad con el artículo 55.2 de la Ley Concursal se ordena remitir inmediato exhorto a los Juzgados identificados en el escrito de solicitud del concurso en los cuales el concursado sea parte demandada o ejecutada, al objeto de que se suspendan los procedimientos de ejecución seguidos contra la concursada y en particular con relación a los siguientes:

Seguidos contra Inversiones Noalejo

.- Autos nº 16/08 del juzgado de 1ª Instancia nº 13 de Granada

.- Autos nº 955/12 del juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Granada

.- Autos nº 1151/11 del juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Jaén

.- Autos nº 19/10 del juzgado de 1ª Instancia nº 15



de Granada

.- Autos n° 282/13 del juzgado de 1ª Instancia n° 6
de Granada

.- Autos n° 426/13 del juzgado de 1ª Instancia n° 11
de Granada

Seguidos contra Harinas y Sémolas Noalejo

.- Autos n° 244/13 del juzgado de 1ª Instancia n° 9
de Granada

Seguidos contra Piensos Furia

.- Autos n° 299/13 del juzgado de 1ª Instancia n° 7
de Granada

6.- Llámense a los acreedores del concursado, para que comuniquen, en la forma establecida en el artículo 85 de la LC a los administradores concursales la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la publicación de los anuncios en el Boletín Oficial del Estado.

El extracto de la declaración de concurso se publicará, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el "Boletín Oficial del Estado", y contendrá únicamente los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, el juzgado competente, el número de autos y el Número de Identificación General del procedimiento, la fecha del auto de declaración de concurso, el plazo establecido para la comunicación de los créditos, la identidad de los administradores concursales, el domicilio postal y la dirección electrónica señalados para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos de conformidad con el artículo 85, el régimen de suspensión o intervención de facultades del concursado y la dirección electrónica del Registro Público Concursal donde se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso (una vez sea creado éste).

Entréguese los respectivos oficios a la representación de la promotora para que cuide de su diligenciado y cumplimiento.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada en los términos del artículo 21.4 LC.



7.- Se ordena remitir mandamiento al Registro Mercantil de Granada comunicando la declaración de concurso con remisión de testimonio de la presente resolución a fin de que conforme a lo dispuesto en el art. 323.1 del Reglamento del Registro Mercantil, lo remita al Registro Mercantil Central a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Asimismo y conforme a lo dispuesto en el art. 323.2 de dicho Reglamento y en el supuesto de poseer la concursada bienes muebles, inmuebles o cualquier otro bien o derecho inscribible, libren la oportuna certificación del contenido de esta resolución al Registro de la Propiedad, Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro registro público de bienes competentes. Y en concreto con relación a los siguientes bienes:

Propiedad de Inversiones Noalejo

.- Finca registral nº 2054 del Registro de la Propiedad de Huelma

.- Finca registral nº 5083 del Registro de la Propiedad de Iznalloz

.- Vehículo matrícula 2620FGR

.- Vehículo matrícula GR2484

Propiedad de Piensos Furia

.- Finca registral nº 2412 del Registro de la Propiedad de Huelma

.- Vehículo matrícula 3144HGY

Propiedad de Harinas y Sémolas Noalejo

.- Finca registral nº 210553 del Registro de la Propiedad nº 5 de Granada

.- Vehículo matrícula 7066HHX

Los anteriores despachos serán entregados a la representación de la concursada para que cuide de su diligenciamiento debiendo justificarlo en el plazo de **cinco días**, a partir de su entrega, ante este Juzgado.

Inscríbase en el Registro Civil (respecto de los Srs. Martínez y Megías) la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de los administradores

8.- Se requiere al deudor para que facilite al



Juzgado y a los administradores del Concurso información detallada, si no la hubiera presentado ya, respecto de la situación y titularidad de los inmuebles que ocupa el concursado en sus diversas unidades productivas y oficinas.

9.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

10.- La declaración de concurso determina la suspensión del devengo de intereses legales o convencionales, salvo los correspondientes a créditos con garantía real y los laborales en los términos legalmente establecidos. Queda suspendido el ejercicio del derecho de retención sobre bienes y derechos integrados en la masa activa. Y se determina la interrupción de la prescripción de las acciones contra el deudor por los créditos anteriores a la declaración, las acciones contra los socios, administradores, liquidadores o auditores de la persona jurídica deudora (arts. 59, 59 bis y 60 LC)

11.- No habiendo representante de los trabajadores deberá la administración concursal comunicar a estos la existencia del concurso.

12.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso que se encabezarán con testimonio de este auto.

13.- Ordenación procesal de las secciones.- Dentro de la sección primera se ordena la apertura de un cuaderno específico en el que se recogerán e indexarán las resoluciones de mayor trascendencia para el procedimiento concursal a los efectos facilitar su localización en las distintas secciones e incidentes; de igual modo dentro de cada sección se formará un libro específico en el que se incluirán las correspondientes notificaciones a las partes personadas, los comprobantes de la publicidad que deba realizarse de cada resolución y otras incidencias de carácter instrumental que pudieran producirse en la tramitación de cada sección.

14.- Las costas causadas se incluirán en los créditos contra la masa del concurso.

Notifíquese el auto a las partes personadas.

